



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1840

Bogotá, D. C., lunes, 13 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PROYECTO DE LEY NÚMERO 160-2021 SENADO

por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques –.

Bogotá, D. C. Diciembre 7 de 2021

Honorables Senadores
GUILLERMO GARCÍA REALPE
guillermo.garcia@senado.gov.co
CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA
carlos.meja@senado.gov.co
JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
joseobdulio.gaviria@senado.gov.co
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Senado De la República
Bogotá

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Ley No. 160-2021S. *"Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques –"*.

Respetados Senadores,

Una vez realizado el análisis sobre el Proyecto de Ley No. 160-2021S. *"Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques –"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: CRUZ
PRADA FRANCISCO JOSÉ
Fecha y hora: 07.12.2021 17:13:27

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Viceministro De Política y Normalización

Proyecto: Paula Andrea Roa García / Profesional Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.
Revisó: Carmen Lucía Sánchez Avellaneda / Asesora Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.

c. c. p. comisionquinta@senado.gov.co
Anexo: Concepto Técnico PL No. 160 – 2021S

CONCEPTO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA PL 160 de 2021 Senado

"Por la cual se limitan las plantaciones de eucaliptos, pinos y otras especies con destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques"

1. ANTECEDENTES NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 79, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 95, determina que son deberes de la persona y del ciudadano colombiano, "(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

-Ley 2 de 1959, por medio de la cual se dictan normas sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables.

-Ley 23 de 1973, cuyo objeto es prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional.

-Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

-Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

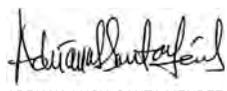
-Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, se definen las licencias ambientales, y se consagran las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental.

- Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

-Decreto 1791 de 1996, se establece el régimen de aprovechamiento forestal, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

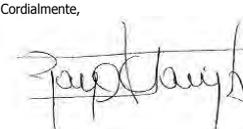
-Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"

<p>-Decreto 2398 de 2019, "Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, relacionado con el certificado de movilización de plantaciones forestales comerciales"</p> <p>2. CONSIDERACION FRENTE A LA NORMATIVA.</p> <p>En atención a lo relacionado con el proyecto de ley del asunto que se cursa en Senado de la República de Colombia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite realizar las siguientes consideraciones:</p> <p>Sea lo primero indicar que la competencia sobre los bosques naturales recae en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a su vez, por disposición de la Ley 99 de 1993, son las Corporaciones Autónomas Regionales CARS, las encargadas de la administración de los recursos naturales en su respectiva jurisdicción. En el caso de plantaciones forestales con fines de protección, conocidas como plantaciones protectoras y protectoras – productoras, son estas autoridades las encargadas de realizar el registro, seguimiento y control.</p> <p>Para las plantaciones con fines comerciales, la competencia recae en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien delego su función al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como responsable de realizar el registro, seguimiento y control fitosanitario de estas plantaciones.</p> <p>Así mismo, la autoridad ambiental en caso de que se considere necesario apoyara al ICA, en las visitas técnicas y brindará concepto técnico bajo el principio de cooperación.</p> <p>Por su parte la Resolución 1204 de 2014, Por medio de la cual se conforma el Comité Técnico Nacional de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras en el territorio nacional, en el marco del convenio sobre diversidad biológica adoptado mediante la ley 165 de 1994, tiene como función brindar las recomendaciones y criterios técnicos que deben ser adoptados por este ministerio para la definición de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras, así mismo someter la actualización de los listados de especies introducidas y/o trasplantadas invasoras.</p> <p>Por lo que se considera que es necesario en primera medida, que se priorice una investigación a nivel nacional relacionada con el potencial invasor de las especies eucaliptos y pinos, ya que existe escasa información sobre el comportamiento de estas especies en el territorio nacional, y en la actualidad no han sido declaradas como potenciales invasoras.</p>	<p>3. RECOMENDACIONES:</p> <p>Como se puede observar, la propuesta ley se encuentra enfocada en las plantaciones forestales con fines comerciales, que como se indicó están bajo la competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del ICA, por lo que se requiere en primera medida que se realicen mesas de trabajo conjunto con esa cartera ministerial.</p> <p>De la misma manera se hace necesario priorizar una investigación a nivel nacional con expertos técnicos para contar con sustento científico, sobre el comportamiento de estas especies. Así mismo, con reforestadores a fin de precisar las posibles implicaciones de esta propuesta de ley.</p> <p>4. INDICAR EXPLICITAMENTE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>Cabe aclarar, que las plantaciones comerciales de competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del ICA, son una de la herramienta para disminuir la tala de recursos forestales maderables nativos presentes en ecosistemas primarios y secundarios.</p> <p>Sin embargo, este proyecto de ley carece de sustento técnico científico que soporte que la reforestación con estas especies exóticas, sea perjudicial por su potencial invasor, por lo que se considera que actualmente es inconveniente. Por lo que es necesario que se tomen encuentra las recomendaciones presentadas por este ministerio.</p> <p>Agradecemos de antemano su atención.</p>  <p>ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. (E)</p> <p>Proyecto: Yazmin Pérez Cortes, Viviana Castiblanco G, Gina Martínez, Yohana Lemus, Carolina Benavides, Angela Lozano R - Contralistas DBBSE - Luz Stella Pulido - Profesional Especializado DBBSE. Revisó: Carlos Garrid Rivera Ospina - Coordinador del Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Naturales Nacionales</p>
---	---

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 484 DE 2021 DE SENADO Y 045 DE 2020 DE CÁMARA**

por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto.

<p>DDM</p> <p>Bogotá D.C, 26 de octubre de 2021</p> <p>Doctor Jorge Eduardo Londoño Senador de la República Congreso de la República Carrera 7 No 8 – 68 Bogotá D.C</p> <p>Asunto: Concepto Proyecto de Ley No. 484 de 2021 de Senado y 045 de 2020 de Cámara</p> <p>Honorable Senador,</p> <p>Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 484 de 2021 de Senado y 045 de 2020 de Cámara "Por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios con el objetivo que sean tenidos en cuenta durante el trámite legislativo:</p> <p>En primer lugar, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera que este proyecto de ley está alineado con los propósitos de transformación y fomento de un sector productivo que promueva desde su origen la sostenibilidad, orientado al uso eficiente de los recursos y a la innovación para responder a los retos de los problemas ambientales globales y los compromisos del país en materia de ODS 12 de Producción y Consumo Sostenible. Sin embargo, se estima relevante que el Proyecto de Ley presente lineamientos claros y facilite medios habilitantes para que la industria pueda asumir en forma gradual y eficaz estas responsabilidades.</p> <p>Asimismo, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se considera que una vez realizada la revisión de la iniciativa legislativa, se puede observar que el mismo, no establece las características para un producto, o los procesos y métodos de producción con ellas relacionadas, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia sea obligatoria. Por otra parte, tampoco se identifica que incluya prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, proceso o método de producción.</p> <p>Dado lo anterior, desde esta cartera no se observa el establecimiento de Obstáculos Técnicos Innecesarios al Comercio. Por lo tanto, el Proyecto de Ley, no se constituye como un OTC, ni reglamento técnico, que incida en el comercio de bienes y servicios, y sea un impedimento para su comercialización.</p> <p>Por otra parte, y aunque desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo somos conscientes que el mencionado proyecto de Ley no se constituye en un Reglamento Técnico, es importante indicar que se sugiere respetuosamente que el regulador competente que en este caso es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, tenga en cuenta las buenas practicas mundiales realizadas por otros países, para atacar la</p>	<p>disposición final de colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y sus derivados y cualquier otro residuo generado de este producto bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP).</p> <p>De igual forma es recomendable indicar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la importancia de realizar previo a la expedición del acto administrativo, un Análisis de Impacto Normativo o Regulatorio (AIN o AIR), ya que con esta herramienta, podrá determinar de una manera práctica, los costos en que incurrirían las empresas bajo el principio de responsabilidad extendida y de igual forma con la evidencia demostrada en dicho AIN, cual es la mejor alternativa regulatoria para mitigar con evidencia objetiva como los ciudadanos o empresas deben hacer la disposición final de colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y sus derivados o cualquier otro residuo generado por el tabaco.</p> <p>Finalmente, en línea con lo expuesto anteriormente anexamos el concepto remitido por este Ministerio en octubre de 2020 sobre la iniciativa en mención.</p> <p>De esta manera damos respuesta, y esperamos que estas recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARNICA VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DESPECHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL</p>
---	---

**CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 27 DE 2021 SENADO**

por [la] cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia.

<p>Bogotá D.C.</p> <p>Doctora DELCEY HOYOS ABAD Comisión Quinta Constitucional Senado de la República Carrera 7ª N° 8 – 68 Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: Concepto sobre el PL 027/21 (S) "por [la] cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia".</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir primer debate en esa Corporación, se hace necesario emitir el concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Para tal cometido, se toma como fundamento el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 893 de 2021. Al respecto, este Ministerio, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le asisten, en especial las previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, formula las siguientes observaciones:</p> <p>1. CONTENIDO</p> <p>El proyecto de ley está compuesto de seis (6) artículos orientados a desarrollar su objeto, buscando "la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normalidad interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los estándares mínimos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) [...]".</p> <p>2. CONSIDERACIONES</p>	<p>2.1. Contexto</p> <p>Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire provoca cada año alrededor de 3 millones de defunciones prematuras¹. Las emisiones de contaminantes al aire por fuentes móviles se producen por la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor ya que estos son los principales emisores de contaminantes del aire como son el dióxido de azufre², el cual resulta del azufre que se encuentra de forma natural en el petróleo crudo y, en consecuencia, se encuentra tanto en la gasolina como en el diésel. Cualquier reducción en el contenido de azufre en los combustibles disminuye las emisiones de estos compuestos y cuando este contenido disminuye más allá de cierto punto, el beneficio aumenta hasta una disminución importante de las emisiones totales de contaminantes³.</p> <p>Se estima que, en 2016, aproximadamente el 58% de las muertes prematuras relacionadas con la contaminación atmosférica se debieron a cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares, mientras que el 18% de las muertes se debieron a enfermedad pulmonar obstructiva crónica e infecciones respiratorias agudas, y el 6% de las muertes se debieron al cáncer de pulmón⁴.</p> <p>La relación entre la exposición a contaminantes atmosféricos y la aparición de efectos adversos en la salud se encuentra ampliamente documentada⁵. Estos efectos incluyen, entre otros, la enfermedad isquémica del corazón, la enfermedad cerebrovascular, el cáncer de pulmón, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, la exacerbación del asma, el incremento en las tasas de incidencia de la infección respiratoria aguda y la ocurrencia de mortalidades en los grupos poblacionales más sensibles como los adultos mayores, niños menores de 5 años y población con enfermedades respiratorias y cardiovasculares preexistentes. La exposición a contaminantes del aire puede causar efectos agudos (corto plazo) y crónicos (largo plazo) en la salud, afectando ojos, piel, pulmones, corazón, cerebro y al sistema reproductor.</p> <p>¹ OMS. (Nota descriptiva: Calidad del aire ambiente (exterior) y salud de 2016). Disponible en Organización Panamericana de la Salud (OPS): http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/</p> <p>² IDEAM. Contaminación y calidad ambiental/contaminación atmosférica/emisiones por fuentes móviles.</p> <p>³ Blumberg, K., Walsh, C., & Pera, K. (2003). Gasolina y diesel de bajo azufre: la clave para disminuir las emisiones vehiculares. Disponible en: https://theiccl.org/sites/default/files/Bajo_Azufre_ICCT_2003.pdf</p> <p>⁴ Organización Mundial de la Salud. Calidad del aire y salud. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health</p> <p>⁵ Estimación de los beneficios en salud asociados a la reducción de la contaminación atmosférica en Bogotá – Colombia. Grupo de estudios de sostenibilidad urbana y regional (SUR), Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2010. Disponible en: https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1982/11279/4/29784.pdf?sequence=1</p>
<p>La contaminación del aire tiene efecto en la salud de la población; los contaminantes pueden entrar al sistema respiratorio a diferentes niveles; las partículas gruesas afectan principalmente a las vías respiratorias superiores, mientras que las partículas finas pueden llegar a las vías respiratorias más pequeñas y alvéolos, aunque al tiempo se depositan en la nariz. La toxicidad de las partículas también dependerá de los diversos productos químicos adsorbidos en su superficie. Los gases solubles en agua, como el dióxido de azufre (SO₂), reaccionan con la capa mucosa de las vías aéreas superiores mientras que los gases menos solubles, como el dióxido de nitrógeno (NO₂), tienen más posibilidad de llegar a los alvéolos⁶.</p> <p>Con el objetivo de ofrecer orientación sobre la manera de reducir los efectos de la contaminación del aire en la salud, la OMS en el año 2005 publica las "guías de calidad del aire, relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre", siendo un componente importante de las políticas nacionales de gestión del riesgo y ambientales que respaldan las medidas orientadas a conseguir una calidad del aire que proteja la salud pública en distintas situaciones.</p> <p>En Colombia, la contaminación atmosférica es uno de los factores de mayor preocupación por los impactos generados en la salud de las personas y en el ambiente. De acuerdo con lo registrado por los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA), el contaminante con mayor problemática en el país es el material-particulado, PM_{2.5} y PM₁₀. Sin embargo, existen otros contaminantes de interés por el impacto en salud y en el ambiente, como los gases de combustión (óxidos de nitrógeno, el dióxido de azufre, el monóxido de carbono, entre otros), los compuestos orgánicos volátiles o incluso, contaminantes secundarios formados por reacciones químicas en el aire, como el ozono troposférico⁷.</p> <p>Según un estudio del Instituto Nacional de Salud (INS), se atribuye 17.549 muertes a factores de riesgo ambiental, siendo 15.681 muertes asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por enfermedad isquémica del corazón (EIC) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC)⁸. Así mismo, el Departamento Nacional</p>	<p>de Planeación (DNP), estimó que la mala calidad del aire es la causa de más de 8 mil muertes anuales, con costos asociados de aproximadamente 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5 % del PIB⁹.</p> <p>Por otro lado, las medidas que involucren vehículos y combustibles reducen de manera categórica la contaminación del aire, el ruido y los efectos en salud de la población. Este es, sin duda, uno de los temas de la agenda de la COP25 realizada en Madrid.</p> <p>El azufre, al ser un componente natural del petróleo crudo, se halla tanto en la gasolina como en el diésel. Cuando estos combustibles son quemados, el azufre se emite como dióxido de azufre (SO₂) o como partículas de sulfatos, de ahí que, como ya se anotó, cualquier reducción en el contenido de azufre en los combustibles disminuye las emisiones de estos compuestos y cuando este contenido disminuye más allá de cierto punto, el beneficio aumenta hasta una disminución importante de las emisiones totales de contaminantes¹⁰.</p> <p>En Latinoamérica, ciertos países han previsto normas que facultan para regular la calidad del aire, tal y como acontece con Argentina, a través de la Ley 20284 de 1973¹¹; Chile, según la Ley 19300 de 1994, sobre ambiente¹²; y Uruguay, con base en la Ley 17263 de 2018¹³.</p> <p>Teniendo en cuenta el contexto nacional, el Ministerio, consciente de la problemática nacional y territorial de contaminación del aire y la salud, ha venido promoviendo acciones tendientes a la disminución de la exposición de la población a la contaminación del aire, en el marco de las competencias establecidas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo técnico en la "Estrategia Nacional de Calidad del Aire", la cual busca reducir los niveles de contaminación considerando el reto establecido para 2030, y mejorar la salud y calidad de vida de los colombianos. <p>⁶ Carlos Ubilla, Karle Yohannessen. Outdoor Air Pollution Respiratory Health Effects in Children. [REV. MED. CLIN. CONDES - 2017; 28(1) 111-118].</p> <p>⁷ Estrategia Nacional de calidad del aire [recurso electrónico] /Saavedra Plazas, Giovana Constanza; Jiménez Fonseca, Johanna Cristina; González Herrera, Luisa Fernanda; Lasso Orias, Mary Alejandra; Lancheros, Barragán, Mayra Alejandra; Pineda Pardo, Leonardo Alfredo; Pérez Peña, María Paula. Bogotá, D.C.; Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019.</p> <p>⁸ Instituto Nacional de Salud (INS), 2018. Carga de Enfermedad Ambiental: Décimo Informe Técnico Especial. Observatorio Nacional de Salud, Bogotá, D.C. Disponible en: https://www.ins.gov.co/Direcciones/ONS/Informes/10%20Carga%20de%20enfermedad%20ambiental%20en%20Colombia.pdf</p> <p>⁹ Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2018. Valoración Económica de la Degradación Ambiental en Colombia 2015. Contaminación del aire urbano, contaminación del aire interior y deficiencias en el acceso al acueducto y el alcantarillado. Bogotá, D.C. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Valoraci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20de%20la%20degradaci%C3%B3n%20ambiental.pdf</p> <p>¹⁰ Blumberg, K., Walsh, C., & Pera, K. (2003). Gasolina y diesel de bajo azufre: la clave para disminuir las emisiones vehiculares. Disponible en: https://theiccl.org/sites/default/files/Bajo_Azufre_ICCT_2003.pdf</p> <p>¹¹ Cfr. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20284-40167</p> <p>¹² Cfr. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667</p> <p>¹³ Cfr. https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7492359.htm</p>

<p>- La elaboración del documento CONPES 3943 de 2018, el cual orienta e impulsa la gestión en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar niveles adecuados de calidad del aire para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible.</p> <p>2.2. La regulación existente</p> <p>A través del Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 1530 de 2002, y compilado en el Decreto 1076 de 2015, se establecen los tipos de contaminantes (art. 2.2.5.1.2.1), las actividades especialmente controladas (art. 2.2.5.1.2.2), las diferentes clases de normas y estándares (art. 2.2.5.1.2.3), los niveles normales de contaminación (art. 2.2.5.1.2.7) así como los niveles de prevención, alerta y emergencia (art. 2.2.5.1.2.8), <i>inter alia</i>. A renglón seguido se regulan las emisiones contaminantes (arts. 2.2.5.1.3.1 a 2.2.5.1.3.19) y, posteriormente, se regulan las emisiones de fuentes móviles (arts. 2.2.5.1.4.1 a 2.2.5.1.4.6) contemplando las emisiones prohibidas, sustancias controladas, emisiones de vehículos diésel, obsolescencia del parque automotor, contenido de plomo, otros contaminantes y cubrimiento de la carga contaminante.</p> <p>Así, se profirió por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Resolución 2254 de 2017, expedida en desarrollo del artículo 5º, numerales 10, 11 y 14, de la Ley 99 de 1993 y los artículos correspondientes del Decreto 1076 de 2015, esto es: 2.2.5.1.2.4, norma de la calidad del aire, 2.2.5.1.2.5, niveles de prevención, alerta y emergencia, 2.2.5.1.2.10, fijación de valores y tiempos para cada nivel de contaminación, 2.2.5.1.6.1, funciones del MADS, y 2.2.5.1.9.1, medidas para la atención de episodios, a través del que se establece la norma de calidad del aire ambiente, donde se sugiere la restricción de los límites de exposición a los contaminantes, siguiendo las recomendaciones de la OMS para cada país, determinando normas de calidad del aire para proteger la salud pública de sus ciudadanos, recomendando a su vez que las mismas deben contar con viabilidad tecnológica, aspectos económicos y otros factores políticos y sociales de diversa índole e, igualmente que dependerán, entre otras cosas, del nivel de desarrollo y la capacidad nacional en relación con la gestión de la calidad del aire.</p> <p>Resulta de interés enfocarse en el contenido de la citada Resolución 2254 de 2017, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Establece los niveles permisibles de contaminantes criterio, en los que se encuentran PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, NO₂, O₃ y CO, así como el tiempo de exposición en cada caso, aplicables a partir de 2018. ii. Prevé unos niveles a 2030, con reducciones significativas en PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂ y NO₂. 	<ul style="list-style-type: none"> iii. Estipula los niveles permisibles tóxicos en el aire a partir de 2018. iv. En el capítulo II se describen los niveles de prevención, alerta o emergencia (arts. 9 a 14). v. El capítulo III desarrolla áreas fuente de contaminación (arts. 15 a 17). vi. En el capítulo IV se alude al índice de calidad del aire (arts. 18 a 21). vii. El capítulo V comprende la faceta de socialización y divulgación de resultados (arts. 22 a 26). <p>2.3. Comentarios específicos</p> <p>Con base en lo expresado, frente al articulado, es pertinente manifestar lo siguiente:</p> <p>2.3.1. Sobre el artículo 1º.</p> <p>Artículo 1º. Objeto. El presente proyecto de ley busca avanzar en la garantía del derecho a la salud de la población colombiana ajustando la normalidad interna sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los estándares mínimos propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y acompañar progresivamente los estándares hasta que se garantice la protección a la población frente a todos los posibles efectos del material particulado en la salud.</p> <p>Comentario: Como se precisó, se encuentra vigente la Resolución 2254 de 2017 que determina los niveles máximos permisibles de contaminantes a alcanzar conforme con el objetivo intermedio 3 de la OMS, al año 2030; ello en línea con lo propuesto el proyecto. Sin duda, el objeto de la iniciativa que ahora nos ocupa fortalecerá el marco normativo del país encaminado a regular progresivamente estándares mínimos bajo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud que aporten a alcanzar la garantía del derecho a la salud de la población.</p> <p>2.3.2. Sobre el artículo 2º.</p> <p>Artículo 2º. El Ministerio de Ambiente adoptará como estándares mínimos en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre los valores guías dictados por la OMS atendiendo a la garantía del derecho a la salud, relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.</p> <p>Comentario: Con la adopción de estándares mínimos en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre a los valores guías de la OMS, entre otros, se ratifica lo contemplado en la Resolución 2254 de 2017, favoreciendo la implementación de acciones que mejoren la calidad del aire y mitiguen los impactos en salud.</p>
<p>2.3.3. Sobre el artículo 3º.</p> <p>Artículo 3º. El Ministerio de Ambiente adoptará progresivamente los estándares mínimos en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre cada dos años con base a los resultados de la acción coordinada e informes de control y prevención del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las corporaciones autónomas regionales y las unidades ambientales urbanas.</p> <p>Parágrafo. Las organizaciones sociales del Sistema Nacional Ambiental podrán presentar informes bianuales sobre calidad del aire, los cuales harán parte integral de las fuentes base que utilice la institucionalidad para dar cumplimiento al artículo 4 de la presente ley.</p> <p>Comentario: Los niveles máximos permisibles a 2030, se disponen en la Resolución 2254 de 2017, estos buscan alcanzar el objetivo intermedio 3 previsto en la "guías de calidad del aire, relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre", de ahí que el proyecto se armonice con la citada Resolución, ampliando el marco regulatorio para alcanzar los estándares mínimos de los contaminantes estipulados en el mismo.</p> <p>Es factible realizar ajustes según la evolución de las necesidades y atendiendo, particularmente, lo acogido en la COP26¹⁴.</p> <p>2.3.4. Sobre el artículo 4º.</p> <p>Artículo 4º. El Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, las corporaciones autónomas regionales y las unidades ambientales urbanas en el marco del principio de coordinación, presentarán un informe cada dos años sobre calidad del aire en relación a la garantía del derecho a la salud, relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.</p> <p>Comentario: Es importante revisar el artículo 4º, teniendo en cuenta que en Colombia el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), realiza los informes anuales de estado de la calidad del aire.</p> <p>En lo referente al sector salud, la garantía del derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, en el marco de las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001, 1751 de 2015¹⁵ y el Decreto-ley 4107 de 2011; en</p> <p>¹⁴ Cfr. https://news.un.org/es/lags/cop26/video0.</p> <p>¹⁵ Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>materia ambiental, esta Cartera ha establecido directrices para la ejecución de intervenciones poblacionales y colectivas de protección específica, orientadas a la promoción y mantenimiento de la salud, de esta forma, en el marco de la gestión intersectorial se acompaña a los territorios en la implementación de los programas en salud ambiental, orientando las intervenciones que desde el sector le aportan a la disminución de los factores de riesgo ambiental para la salud como es la calidad del aire.</p> <p>2.3.5. Sobre el artículo 5º.</p> <p>Artículo 5º. El Estado adoptará todas las medidas tendientes a minimizar y eliminar los impactos en la salud humana producida por el material particulado.</p> <p>Comentario: El "minimizar y eliminar los impactos en la salud humana producida por el material particulado", no solo depende de las directrices que tome el Estado, se requieren medidas por parte de los actores involucrados en la gestión de calidad del aire, donde se incluyan parámetros relativos a los sectores de transporte, planificación urbana, generación de electricidad e industria, orientados a reducir la contaminación del aire.</p> <p>3. CONCLUSIÓN</p> <p>Por las razones expuestas, si bien el proyecto de ley resulta de gran interés para la salud pública y la prevención de eventos en salud relacionados con la calidad del aire, cabe tener en cuenta que en Colombia está vigente la Resolución 2254 de 2017, a través de la cual se establece la norma de calidad del aire ambiente. El mencionado acto administrativo determina ya los niveles máximos permisibles a alcanzar conforme con el objetivo intermedio 3 de la OMS, al año 2030 de forma progresiva, por lo que a juicio de este Ministerio frente a su contenido, se advierte que su curso vendría inconveniente.</p> <p>Atentamente,</p> <p> LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios encargado de las funciones del despacho del ministro de Salud y Protección Social</p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1840 - Lunes, 13 de diciembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

	Págs.
Concepto jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proyecto de ley número 160-2021 Senado, destino a la explotación de la industria maderera y se dicta otras disposiciones. –Ley Pro Bosques –.....	1
Concepto jurídico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Proyecto de ley número 484 de 2021 de Senado y 045 de 2020 de Cámara, por medio del cual se establece la estrategia para la gestión integral de los residuos de las colillas de cigarrillo, tabaco, picaduras y cualquier otro residuo generado de este producto.	2
Concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de ley número 27 de 2021 Senado, por [la] cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad en la materia.	3